

creto 273/1966, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) y modificaciones posteriores, en el sentido de que queden incluidas en dicha concesión las importaciones de tejido de poliéster (P.A.51.04.A) y tejido de algodón (P.A.55.09), igualmente para confeccionar vestidos de señora, así como el tejido de poliéster (P.A.51.04.A.2.), a utilizar en las entretelas de cuellos, cinturones y solapas dobles de dichos vestidos, destinados a la exportación.

Los efectos contables para los vestidos serán los mismos que los señalados en la concesión original. En cuanto a los relativos al tejido para entretelas serán los siguientes:

Por cada metro lineal (de noventa centímetros de ancho) de tejido importado habrán de exportarse ocho cuellos, ocho cinturones y ocho solapas dobles. Se consideran subproductos el 2,5 por 100 del tejido importado para entretelas, que abonarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida aplicable, según las normas de valoración vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a las firmas «Textil La Carolina, Sociedad Anónima»; «Tintoré-Turull, S. A.», y «Escapa Hermanos, S. R. C.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Textil La Carolina, S. A.»; «Tintoré Turull, S. A.», y «Escapa Hermanos, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a las firmas «Textil La Carolina, S. A.»; «Tintoré Turull, S. A.» y «Escapa Hermanos, S. R. C.», con domicilio en avenida de Madrid, sin número, La Carolina (Jaén); Bosch y Cardellach, 16, Sabadell (Barcelona), y calle San Lorenzo, 80, Sabadell (Barcelona), respectivamente, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas o teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de dichas fibras sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados se podrán importar:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinados crudos, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la elaboración de los tejidos será la que figure en el escandallo, previamente aprobado en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado «Textil La Carolina, S. A.»; «Tintoré Turull, S. A.» y «Escapa Hermanos, S. R. C.», desde el 31 de octubre u 8 y 9 de noviembre, respectivamente, del año en curso hasta la fecha de publicación también gozarán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acojan al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportación realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,507	69,717
1 Dólar canadiense .....	64,387	64,581
1 Franco francés nuevo .....	14,164	14,206
1 Libra esterlina .....	167,789	168,295
1 Franco suizo .....	16,107	16,155
100 Francos belgas .....	140,046	140,468
1 Marco alemán .....	17,452	17,504
100 Liras italianas .....	11,137	11,170
1 Florin holandés .....	19,332	19,390
1 Corona sueca .....	13,431	13,471
1 Corona danesa .....	9,315	9,343
1 Corona noruega .....	9,729	9,758
1 Marco finlandés .....	16,535	16,584
100 Chelines austriacos .....	268,927	269,739
100 Escudos portugueses .....	242,646	243,378

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Badiella Carne contra Orden de 23 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Elías Badiella Carne, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropiación de la parcela número 3, sita en el polígono «Carretera de Rubí», se ha dictado con fecha 4 de julio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso interpuesto por don Elías Badiella Carne contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Carretera de Rubí (Tarrasa)», con fijación de los justiprecios correspondientes a las fincas incluidas en el mismo, y concretamente el de la parcela número 3, expropiada al recurrente, que asimismo recurre contra la Orden que desestimó su reposición; resoluciones ambas que por ser conformes a derecho, confirmamos en su virtud, con expresa declaración de que por ministerio de la Ley se habrán de abonar al recurrente los intereses legales en la cuantía y por los conceptos a que se refiere el considerando que a este particular atañe; sin imposición de costas.